

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Orden Foral 306/2019 de 5 de julio por la que se fijan las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava, las específicas para la caza de determinadas especies así como los períodos hábiles para la temporada cinegética 2019-2020

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento competente, en materia cinegética, de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

Con el fin de minimizar la dispersión de la normativa reguladora de la caza en Álava, reducir la tramitación administrativa que esto conlleva, facilitar el uso, conocimiento y divulgación de la misma, ya en la temporada 2018-2019 se consideró oportuno y necesario integrar en una única orden foral las distintas ordenes anuales que regulaban y ampliaban por separado contenidos propios de la orden foral General, de manera que se refundió en una sola disposición toda normativa reguladora de la caza en el Territorio Histórico de Álava, recogándose en diferentes anexos tanto la normativa general como las condiciones específicas aplicables al aprovechamiento cinegético de determinadas especies, modalidades o cotos de caza, así como los períodos hábiles de la temporada.

Así los cinco anexos que contiene la citada orden foral recogían toda la normativa aplicable al aprovechamiento cinegético en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2018-2019 con el siguiente desglose:

Anexo I. Normativa que fija las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava.

Anexo II. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza en pasos tradicionales de palomas y zorzales (malvices).

Anexo III. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Anexo IV. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*).

Anexo V. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*).

Anexo VI: Normativa que regula las condiciones del aprovechamiento cinegético de la caza de becada, jabalí y ciervas en el Coto Social de Kuartango.

Dada la buena experiencia obtenida, se considera conveniente continuar con la misma estructura y aprobar para la temporada 2019-2020 en una Orden Foral toda la normativa que regulará la caza en la citada temporada así como sus periodos hábiles y que contiene los mismos anexos que la indicada anteriormente, con modificaciones no sustanciales, principalmente de adaptación de fechas al calendario y alguna otra modificación menor.

En la tramitación de la presente Orden Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva orden foral que regule la caza en Álava en la temporada 2019-2020, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, que es regular la caza en el Territorio Histórico de Álava para la campaña 2019-2020.

En lo referente al trámite de consulta pública previa, en la Orden Foral 212/2019 de 7 de mayo que inicia el procedimiento para la elaboración de la presente Orden Foral ya se justifica la exención de la misma de dicho trámite al igual que la reducción a ocho días naturales el plazo de audiencia e información pública.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume, en virtud de las facultades que me competen, y consultado el Consejo Territorial de Caza.

DISPONGO

Primero. Aprobar la normativa que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava, para la campaña 2019-2020 según articulado que se recoge en los anexos adjuntos con el siguiente desglose:

Anexo I. Normativa que fija las condiciones generales que regulan la caza en el Territorio Histórico de Álava.

Anexo II. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza en pasos tradicionales de palomas y zorzales (malvices).

Anexo III. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del jabalí (*Sus scrofa*).

Anexo IV. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*).

Anexo V. Normativa que regula las condiciones específicas de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*).

Anexo VI. Normativa que regula las condiciones del aprovechamiento cinegético de la caza de becada, jabalí y ciervas en el Coto Social de Kuartango.

Segundo. Establecer para la campaña 2019-2020 los siguientes periodos hábiles de caza:

Media Veda: 12 jornadas cinegéticas entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive. Los cotos deberán comunicar las fechas cinegéticas con anterioridad al comienzo de la temporada de caza. En caso de no hacerlo, la Media Veda finalizará en dichos cotos el 8 de septiembre.

Caza Menor: con carácter general, desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, ambos inclusive, incluyéndose en este periodo la caza de las especies clasificadas en el artículo 2.3 del anexo I de esta orden foral como caza menor.

Para las siguientes especies de caza menor los periodos hábiles de caza serán los que se indican a continuación:

Liebre (*Lepus sp.*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*): desde el 2 de noviembre de 2019 al 5 de enero de 2020, ambos inclusive.

Palomas migratorias y zorzales (malvices): en los puestos de paloma debidamente autorizados, desde el día 6 de octubre al día 1 de diciembre de 2019 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

Durante la Media Veda y después del 1 de diciembre, hasta el 31 de enero de 2020, únicamente se podrá cazar, desde puestos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020.

Caza Mayor:

Jabalí (*Sus scrofa*), desde el 7 de septiembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, ambos inclusive.

Desde el 7 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2019 y desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2020, únicamente se permite la caza del jabalí en batida.

Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2019 al 28 de febrero de 2020.

Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2019-2020, los periodos hábiles son los siguientes:

- a. Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio de 2020.
- b. Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2019.
- c. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2020.
- d. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2019.
- e. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2020.

Tercero. El Departamento Agricultura se reserva la facultad de modificar cualquier aspecto incluido en la presente orden foral y sus anexos en virtud de circunstancias climáticas, biológicas u otras relacionadas con la conservación del patrimonio natural o para la defensa de los intereses generales o del medio natural.

Cuarto. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de julio de 2019

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO I

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. No obstante, se podrá autorizar la caza al salto del jabalí.

1.2 Con carácter general, a expensas de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnico - cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético recogidas en los anexos II a VI de esta orden foral, son días hábiles para el ejercicio de la caza en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los planes de seguimiento cinegético aprobados en cada coto por el departamento competente.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para la provincia de Álava (<http://astronomía.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol>).

Artículo 2. Media Veda

2.1 Horario: el horario de caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.2 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), palomas bravía (*Columba livia*), torcaz (*Columba palumbus*) y zurita (*Columba oenas*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

2.3 Modalidades de caza: las establecidas para la caza menor en el punto 3.5 de este anexo I.

2.4 Condiciones de caza: en la modalidad de caza de palomas migratorias y zorzales (malvices), con o sin cimbel, desde puestos fijos durante la media veda, serán de aplicación las normas específicas de caza establecidas para esta modalidad en el anexo II de esta orden foral.

Artículo 3. Caza Menor

3.1 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), avefría (*Vanellus vanellus*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Se suspende temporalmente la caza de tórtola europea y la agachadiza chica.

Respecto a la becada, queda prohibida la caza de esta especie a la espera durante todo su período hábil.

En los acotados que tengan autorizada una zona de becasas, ésta no podrá tener una superficie mayor del 25 por ciento de la superficie total del acotado y el número máximo diario de personas cazadoras en dicha zona será de una por cada 100 ha.

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

3.2 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos que se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares por persona y día.

Becada, tres ejemplares por persona y día.

3.3 Modalidades de caza menor.

Al salto: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, auxiliada o no por perros, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

En mano: modalidad practicada por un máximo de tres personas que provistas de medios de caza autorizados, auxiliadas o no por perros y a pie buscan y siguen coordinadamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

Espera o aguardo: modalidad practicada por una o varias personas que provistas de medios de caza autorizados, esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas. Dentro de esta modalidad está recogida la caza de palomas y malvices en migración invernal y la caza de acuáticas desde puestos fijos.

Conejos con hurón: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante hurones, hacen salir a los conejos de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

Zorros con perros de madriguera: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante el empleo de perros de madriguera, hacen salir a los zorros de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

Artículo 4. Caza Mayor

4.1 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza mayor el jabalí (*Sus scrofa*), el ciervo (*Cervus elaphus*) y el corzo (*Capreolus capreolus*), cuyas condiciones de caza se establecen en los anexos III a V de esta orden foral.

4.2 Cotos autorizados: con carácter general, los cotos autorizados para cazar estas especies serán todos los de caza mayor.

No obstante lo anterior, se podrán conceder cupos de capturas a aquellos acotados en los que existan problemas, debidamente verificados, con la gestión de estas especies.

4.3 Cupos: los cupos de captura de las especies cinegéticas serán los que determine el Departamento competente en materia de caza de la Diputación Foral de Álava.

4.4 Munición.

Salvo lo establecido en el siguiente párrafo, la única munición autorizada será la bala.

Cabe la posibilidad de que pueda practicarse la caza con arco en las modalidades de espera o aguardo y rececho. En este caso las personas cazadoras arqueras deberán estar, además,

en posesión de la correspondiente titulación que les capacite para ejercitar esta modalidad de caza, conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 155/1999, de 27 de octubre.

4.5 Modalidades de caza mayor.

Batida: cacería colectiva practicada con un mínimo de diez perros y seis personas batidoras-ojeadoras, con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarlas a dirigirse hacia personas cazadoras que provistas de medios autorizados, han sido previamente colocadas en determinados emplazamientos fijos.

Rececho: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a una pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

Espera o aguardo: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, espera en un emplazamiento fijo que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

Al salto: modalidad practicada por un máximo de tres personas cazadoras y cuatro perros que buscan y siguen activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

4.6 Precintado de las capturas.

Todos los ejemplares capturados en cualquier modalidad de caza e independientemente de su sexo o edad, deberán ser precintados.

En las capturas realizadas en la modalidad de batida (tanto mixtas como específicas), la colocación del precinto se realizará en la junta de carnes o punto de reunión, siempre antes de abandonar el acotado. En el caso de capturas de ciervo, deberán estar precintados en los vehículos de transporte.

En las capturas realizadas en el resto de modalidades, el precinto se colocará en el momento en que la pieza haya sido cobrada.

El lugar de colocación del precinto será el siguiente:

En el caso del jabalí y de los cérvidos sin cuerna desarrollada, en una de las patas posteriores.

En el caso de los machos de ciervo y corzo con cuerna desarrollada, en la cuerna del animal.

El precinto se colocará de forma que quede firmemente ajustado mediante la correspondiente tira plástica dentada, de manera que no pueda ser extraído sin su rotura o deterioro, debiéndose mantener colocado en la pieza, al menos durante su transporte por el Territorio Histórico de Álava y en el caso de las capturas de ciervo, también hasta que se realice la inspección de las capturas por parte de personal de la Diputación Foral de Álava o encargado por ésta.

Dicho precinto servirá de guía que acredite su origen y autorice su transporte.

Las personas cazadoras en las modalidades de rececho y esperas o aguardos, deberán portar el precinto durante toda la acción de caza, siendo obligatorio que en la autorización para cazar esté reflejado el número de precinto.

Al comienzo de la temporada de caza de las distintas especies, la Sección de Caza y Pesca suministrará los precintos a los cotos de caza, bien directamente o a través de la correspondiente asociación de cotos a la que pudieran pertenecer, debiendo devolver, al final de la misma, los no utilizados.

Las asociaciones de cotos de caza retirarán la totalidad de los precintos asignados a sus cotos para su distribución entre los mismos, debiendo comunicar a la Sección de Caza y Pesca, el listado de asignación de los precintos numerados a cada coto según el cupo asignado.

Los cotos de caza no integrados en las asociaciones y el Coto Social de Kuartango retirarán, de forma individualizada en las oficinas de la sección de caza y pesca, los precintos numerados correspondientes a los cupos concedidos.

Cada precinto quedará asignado a un coto determinado no pudiendo emplearse en ningún otro acotado. Los números de los precintos de los animales abatidos deberán indicarse en los partes de capturas y su pérdida, sin causa debidamente justificada, no dará derecho a otro nuevo.

Las asociaciones de cotos de caza, los cotos no integrados en dichas asociaciones y el Coto Social de Kuartango serán los responsables de la distribución de los precintos a las personas cazadoras y de la comunicación de los resultados de las cacerías al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava. Al final de cada temporada después de su finalización, en el plazo máximo de 10 días, todos los cotos deberán remitir al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava los precintos no utilizados.

Artículo 5. Normativa que regula las batidas en caza mayor

Las batidas de caza mayor deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados siguientes:

5.1 Componentes de las cuadrillas. El número de posturas y el número de personas cazadoras-batidoras de las cuadrillas de caza se detalla en la normativa específica de cada especie establecida en los anexos III a VI de esta orden foral. Tanto las personas cazadoras con armas, como las batidoras-ojeadoras deberán llevar puestos y visibles chalecos de colores llamativos durante todo el tiempo que dure la batida y cualquier posible acompañante de una persona batidora-ojeadora deberá estar en posesión de la correspondiente licencia autonómica de caza.

Tres de las personas batidoras-ojeadoras podrán llevar una escopeta con el fin de rematar un animal o para prevenir posibles ataques a los perros. Si las condiciones horarias lo permiten, en una batida se podrán dar dos ganchos y las armas se deberán transportar siempre enfundadas hasta los puestos de caza.

En toda cuadrilla deberá nombrarse como mínimo a dos personas coordinadoras, cuya identificación será facilitada al Servicio de Montes en el momento de notificar la celebración de las batidas.

5.2 Funciones de las personas coordinadoras: las personas coordinadoras de una batida tienen la función de la organización general de la misma. Es decir, regulación del acceso de vehículos, colocación de la correspondiente señalización informativa, distribución de las personas batidoras-ojeadoras, colocación de las posturas de caza, así como la determinación del inicio y finalización de la batida. También deberán firmar el acta de batida y supervisar la correcta cumplimentación de los partes de capturas de las batidas, así como firmarlos legiblemente conforme a lo dispuesto en el artículo 3.7 y 3.8 del presente anexo I. Estas personas serán las responsables de los posibles incumplimientos que se detecten en el ejercicio de sus funciones.

5.3 Asignación de batidas: la Sección de Caza y Pesca enviará tanto a las asociaciones de cotos como a los acotados no asociados y en su caso al coto Social de Kuartango el número de batidas por especie que se les han asignado para la temporada, así como las normas a observar para su realización y los correspondientes precintos.

5.4 Comunicación de las fechas de batidas: cada acotado deberá comunicar a la Sección de Caza y Pesca y al Servicio de Patrimonio Natural, en su caso, con al menos una semana de antelación, las fechas en las que desea celebrar las batidas, incluyendo los nombres y los DNI de las personas coordinadoras, tanto titulares como suplentes.

5.5 Inicio de una batida: una batida comienza en el momento en que se sueltan los perros, o en el caso de batidas silenciosas sin perro, en el momento en que las personas ojeadoras comienzan a batir el terreno. Por tanto, una batida no podrá ser considerada como suspendida a

partir de ese momento, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde su inicio hasta que las personas coordinadoras decidan retirar las posturas del monte.

5.6 Suspensión de batidas: en caso de suspensión de una batida por causas climatológicas, las personas coordinadoras deberán comunicar, inmediatamente, esta circunstancia a la guardería particular de su acotado. Además, al siguiente día hábil a la fecha de suspensión, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto deberá notificárselo a la Sección de Caza y Pesca, proponiendo, en su caso, la nueva fecha de celebración de la batida.

5.7 Acta de batida. Para todas las batidas, tanto específicas como mixtas, será obligatoria la cumplimentación de un acta de batida que recoja las incidencias de la cacería y que se deberá remitir, junto con la parte correspondiente de los precintos utilizados, bien individualmente o a través de su correspondiente asociación, al Servicio de Montes en el plazo de diez días posteriores a su celebración aunque la batida no se haya efectuado. Esta acta de batida deberá estar firmado legiblemente por la persona o personas que hayan actuado de coordinadoras de la batida esa jornada, las cuales deberán haber estado presentes en la misma indicándose claramente nombre, apellidos y DNI.

El acta deberá estar cumplimentada en todos sus campos y tanto las actas ilegibles, las incompletas o las no firmadas legiblemente se considerarán nulas.

En el caso de la caza del corzo en batida, la entrega de los partes de captura será condición necesaria para poder celebrar más batidas en el caso de no haber completado el cupo de corzos y corzas asignado.

5.8 En el caso de que durante el transcurso de una batida se abatiera de forma accidental algún ejemplar más de los autorizados o de sexo diferente al establecido, se deberá avisar inmediatamente a la guardería. Ese animal o animales serán descontados del cupo que se adjudique al coto en la temporada siguiente.

5.9 La celebración de batidas en áreas de interés especial para las aves necrófagas de interés comunitario se realizará según lo estipulado en la Orden Foral. 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el plan conjunto de gestión de la CAPV para dichas aves, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

5.10 Prohibiciones: sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, no se podrán utilizar petardos, bocinas o elementos acústicos similares para ahuyentar a las piezas de caza.

5.11 Señalización de las batidas, número de ganchos y transporte de las armas: durante la celebración de una batida será obligatoria la colocación, en los caminos y accesos a la zona a batir, de carteles informativos que cumplirán las siguientes características:

Características de la señalización obligatoria de las batidas de caza mayor:

Dimensiones:	50 cm. x 35 cm.
Material:	Aluminio, acero inoxidable, pvc. o similares.
Color:	Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 3,5 cm. de grosor) con un jabalí negro en su interior.
Texto:	ATENCIÓN (Parte superior)
	BATIDA (Parte inferior)
Color texto:	Negro
Grosor texto	5 cm. de altura
	2 cm. de anchura

KONTUZ / ATENCIÓN



UXALDIA / BATIDA

Artículo 6. Normativa que regula los recechos de caza mayor

6.1 Titulares de los permisos. Los correspondientes permisos de caza serán adjudicados por cada uno de los acotados con derecho a cupo entre las personas cazadoras, que deberán estar en posesión de toda la documentación en vigor necesaria para la práctica de la caza en Álava y, además de la tarjeta asociativa del coto o permiso expreso escrito de la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento, donde consten los datos identificativos de la persona cazadora y las fechas autorizadas de caza. Esta documentación, junto con el precinto numerado correspondiente, deberá ser portada durante toda la jornada cinegética.

En el caso del Coto Social de Kuartango, la adjudicación de los permisos de rececho de ciervos será realizada por el Ayuntamiento de Kuartango.

Artículo 7. Protección general de la fauna cinegética

Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas.

Artículo 8. Medios autorizados

Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería y hurones debidamente autorizados. Así mismo, y únicamente para el remate de las piezas de caza mayor, podrán utilizarse las armas blancas.

Artículo 9. Prohibiciones

9.1 Todas las prohibiciones establecidas en esta orden foral en base al artículo 31 de la ley 2/2011 de 17 de marzo, de caza, estarán tipificadas en el artículo 56.50, de la misma. El resto se considerarán incumplimiento del artículo 57.18 de dicha ley.

9.2 Queda prohibido, para la caza en batida, utilizar las siguientes razas de perros: pit bull terrier, Staffordshire bull terrier, american Staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileño, Tosa inu, Akita inu, dogo mallorquín (presa mallorquín), dogo alemán, bull terrier, bullmastiff, mastín napolitano, dogo del Tibet, Airedale terrier, dogo de Burdeos, cane corso, pastor de Beauce, doberman, pastor alemán, mastín del Pirineo, mastín español, presa canario, pastor del Cáucaso.

Se prohíbe igualmente cazar con los cruces de estas razas, con la excepción del cruce de mastín con podenco.

9.3 Cazar con más de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

9.4 Cebar a las especies cinegéticas de caza mayor en época de caza, excepto en la caza con arco. En el caso de modificaciones normativas respecto al cebo de especies cinegéticas, se estará a lo dispuesto en las mismas.

9.5 La caza y la tenencia de balas en el caso de la caza menor y con cartuchos de perdigones en el caso de la caza mayor, incluida la caza de jabalí al salto, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo diámetro sea igual o inferior a 4,5 milímetros. La prohibición de la tenencia no se aplicará en la época en que se pueda practicar simultáneamente caza menor y caza mayor en modalidades distintas al de la batida.

Artículo 10. Campeonatos

Las solicitudes de autorización de campeonatos de caza deberán realizarse a través de la Federación Territorial de Caza de Álava.

Artículo 11. Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 12. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los períodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente orden foral, posteriormente en el BOTHA.

Artículo 13. Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética estará sometida a la autorización del Departamento de Agricultura en los términos del Decreto Foral 48/2011, de 28 de junio, por el que se regula la producción, repoblación y suelta de especies cinegéticas en el

Territorio Histórico de Álava, así como su uso para caza o exhibición y el funcionamiento de las zonas industriales de caza y las zonas de adiestramiento.

Con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias a través de los animales cinegéticos capturados en los cotos de caza, se fomentará que los adjudicatarios de los acotados depositen los despojos obtenidos durante su evisceración en los contenedores habilitados al efecto por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava en diferentes lugares del territorio.

Artículo 14. Medidas de ordenación

14.1 Partes generales de capturas: cada entidad o persona adjudicataria de un coto de caza deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca, con anterioridad al día 1 de marzo de cada año el resumen de las capturas del coto correspondientes a la temporada cinegética, en el impreso habilitado al efecto.

14.2 Planes anuales de seguimiento cinegético: los planes anuales de seguimiento cinegético de los cotos de caza deberán ser entregados en la Sección de Caza y Pesca antes del 12 de octubre de cada año.

14.3 Abono de la matrícula del coto: la tasa de la matrícula de cada coto de caza deberá ser ingresada en la Diputación Foral de Álava antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 15. Tarjetas de caza

En las tarjetas de caza de las personas asociadas a un coto se deberán especificar claramente los siguientes datos: nombre, dos apellidos y DNI de la persona cazadora, nombre del coto de caza, modalidades de caza autorizadas, temporada de caza para la que es válida la tarjeta y firma legible y sello en su caso, de la entidad adjudicataria del acotado.

Artículo 16. Medidas de seguridad y protección

Con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general se recomienda, durante el ejercicio de la caza menor, el uso de chalecos de colores llamativos.

En los desplazamientos en vehículo por el coto en el transcurso de todas las modalidades de caza, el arma deberá ir, en todo momento, vacía y descargada; es decir sin contener munición ni en el depósito ni en la recámara. Además el arma deberá ir enfundada.

Artículo 17. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son el ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 18. Infracciones

Las infracciones a la presente en materia de caza serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.

ANEXO II**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CAZA EN PASOS TRADICIONALES, DE PALOMAS MIGRATORIAS Y ZORZALES (MALVICES) EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa específica reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza de paloma migratoria y zorzales. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Periodo hábil y horarios

1.1 El horario tanto de utilización de puestos y de chozas, como para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos de Rioja Alavesa, que será desde el orto hasta el ocaso.

Artículo 2. Normas específicas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 41 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de la Ley de Caza, la situación de los puestos de paloma, la separación mínima entre ellos y el derecho a utilizarlos evitando aprovechamientos abusivos, deberán ajustarse lo dispuesto en los apartados siguientes:

2.1 Normas comunes a puestos y chozas.

2.1.1 Se entiende por pasos tradicionales, a efectos de estas normas, aquellos en los que existan puestos o chozas construidas con anterioridad al 4 de abril de 1970, fecha de publicación de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y que se hayan utilizado durante tres años consecutivos a razón de un mínimo de 15 jornadas de caza. Los no utilizados serán descatalogados creándose un fondo para nuevas solicitudes adecuadamente fundadas. Se podrá constituir una tasa por puesto palomero.

2.1.2 Los puestos o chozas construidos a partir del 4 de abril de 1970, así como los que se fueran a construir, precisarán de una confirmación expresa y escrita de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava para que tengan la consideración de paso tradicional. Inicialmente, se autorizarán de forma provisional hasta confirmar que no se producen interferencias con otros ya autorizados o cualquier tipo de afecciones a terceras personas.

2.1.3 Los únicos puestos y chozas autorizados en pasos tradicionales en los cotos de caza serán los incluidos en la relación de puestos de palomas y zorzales en pasos tradicionales determinada por el departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, que se publicará anualmente en la página web de la Diputación Foral de Álava "www.araba.eus", antes de la apertura de la temporada de caza de palomas migratorias y zorzales del Territorio Histórico de Álava. Cualquier otra estructura artificial desde la que se practique la caza, tanto "a vuelo" como "a parado", de palomas y zorzales (malvices) se considerará como no autorizada.

2.1.4 Se entiende por puesto la instalación de naturaleza estable y permanente, construida con madera, materiales metálicos u otros apropiados, con el fin de ocultarse para tirar "a vuelo".

2.1.5 Se entiende por choza el conjunto de naturaleza estable o permanente formado por el albergue para las personas que cazan y las instalaciones adecuadas para tirar "a parado", entendiéndose esta práctica cuando la paloma ya se ha posado en el árbol.

2.1.6 La construcción de un puesto o choza no implica ningún derecho de caza, ni a favor de quien la construye ni de la persona propietaria del terreno.

2.1.7 Con el fin de ocasionar el mínimo impacto ambiental en la construcción de nuevos puestos y chozas, no se autorizará el uso de materiales como cemento, ladrillos, bloques, baldosas, terrazos, toldos de plástico, suelos plastificados o elementos similares. En este sentido, se autorizarán únicamente materiales como andamios de madera o metálicos de color verde

mimetizado, paneles vegetales, toldos de loneta o estructuras de madera. Igualmente, no se autorizará el uso directo de cables de acero sobre la corteza de los árboles, así como tornillos o clavos introducidos sobre ésta.

2.1.8 Las estructuras o andamiajes de los nuevos puestos o chozas deberán ser fácilmente desmontables y no podrán fijarse al terreno mediante soleras de cemento, argamasa o anclajes de forma que, si procediera, puedan ser retirados con facilidad. Deberán mantenerse en buen estado de conservación y proceder a su montaje o reparación en caso derribo o deterioro.

2.1.9 Para la construcción de puestos o chozas en una zona arbolada, así como para la poda o corta de vegetación con la finalidad de construirlos, es indispensable la correspondiente autorización del Servicio de Montes, así como de la Entidad propietaria del arbolado.

2.1.10 La adscripción de los puestos o chozas a una entidad o zona comunera, no implica necesariamente la propiedad cinegética de los mismos en aquellos terrenos pendientes de resolución o acuerdo, sobre litigios de aprovechamiento.

2.1.11 Todos los puestos y chozas autorizados deberán ubicarse en la localización determinada mediante coordenadas UTM (Datum ETRS 89), y figurar en la relación de establecido al efecto por el Departamento Foral que tenga asignadas las competencias en materia de caza. Igualmente, se encontrarán debidamente señalizados y numerados sobre el terreno de acuerdo con la normativa establecida en el apartado 2.6 de este anexo.

2.1.12 Sin la conformidad de las personas cazadoras situadas en un puesto o una choza autorizada, no se podrá ejercitar la caza de palomas migratorias o zorzales (malvices) desde acotados limítrofes en un radio de 500 m a su alrededor desde el primer domingo de octubre al primer domingo de diciembre. Esta prohibición es válida únicamente para los puestos y chozas existentes hasta la temporada cinegética 2015-2016, inclusive.

2.1.13 Excepto los reclamos empleados en las chozas, queda prohibida cualquier maniobra tendente a atraer, espantar, chantear o despistar a las palomas por medio de señales, tiros, cohetes o cualquier otro procedimiento ideado para desviar su trayectoria normal.

2.1.14 Quedan prohibidas las escopetas volantes así como transitar fuera de los puestos o chozas con el arma desenfundada, excepto cuando se salga a recoger las piezas abatidas en cuyo caso deberá llevarse el arma descargada.

2.1.15 Está prohibido el abandono de los cartuchos utilizados en el campo por lo que se establecerán las medidas oportunas para recogerlos el mismo día en que sean utilizados. Igualmente, está prohibido el abandono de todo tipo de basuras y desperdicios en los puestos y chozas.

2.1.16 Las entidades adjudicatarias de un coto de caza (ayuntamientos, juntas administrativas, sociedades de cazadores, clubes de caza, particulares, etc.), serán las responsables directas de la existencia en el acotado de estructuras de caza no autorizadas (pantallas, andamios, puestos y chozas), de la señalización irregular de los puestos o de la falta de la misma, así como del abandono de cartuchos, basuras, desperdicios y materiales no autorizados (metálicos, plásticos o de madera, etc.) en los puestos y chozas de su acotado o cualquier afección a la vegetación (cortas o podas) realizada en sus alrededores sin la correspondiente autorización.

2.2 Normas para la caza de la paloma migratoria y zorzal (malviz) desde puestos a vuelo.

2.2.1 Se entiende por caza "a vuelo" la actividad cinegética que se desarrolla desde puestos debidamente autorizados. No se permite, en ningún caso, disparar "a parado" desde un puesto autorizado para la caza a vuelo.

2.2.2 Los puestos situados en la misma línea de espera tendrán una separación mínima de 30 metros. Además, siempre que esta separación sea inferior a 50 metros, los puestos deberán

estar provistos de las pantallas protectoras exigidas por el artículo 53.6 del vigente Reglamento de la Ley de Caza.

2.2.3 Excepto en los puestos y chozas relacionados en la relación de puestos vigente, sólo se permite la caza, tanto "al salto" como "a vuelo"; en los días hábiles específicos de cada acotado. No obstante, en este último caso, únicamente se podrá cazar desde defensas o parapetos naturales estando expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de estructura artificial, permanente o temporal, aunque esté construida con materiales naturales.

2.2.4 Delante de una primera línea no podrán existir puestos en una distancia mínima de 500 m y en líneas posteriores se deberá guardar una distancia mínima de 120 m.

2.2.5 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m. Respecto a chozas palomeras ya establecidas, considerando la específica modalidad de caza que se practica desde éstas, no se podrá instalar ningún nuevo puesto palomero para tirar "a vuelo" a menos de 1.000 m de distancia de aquéllas.

2.2.6 Cuando exista una linde cinegética perpendicular a la línea de paso, la distancia mínima de separación de nuevos puestos respecto a la linde será de 50 metros a ambos lados, salvo que exista un acuerdo entre los titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación.

2.2.7 Cuando entre dos nuevos puestos consecutivos exista una linde cinegética paralela a la línea de paso, su separación mínima respecto a la linde será de 100 m, salvo que exista un acuerdo entre titulares de los terrenos cinegéticos para su ubicación. Esta distancia también regirá para los puestos de una misma línea de caza que correspondan a diferentes sociedades, clubes o particulares.

2.2.8 En cada puesto únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas cazadoras, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona cazadora.

2.2.9 En caso de interferencias entre dos puestos tendrá siempre preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente queda mermada y no existe acuerdo para cazar conjuntamente entre titulares de puestos afectados.

2.3 Normas para la caza de la paloma migratoria con cimbel desde choza.

2.3.1 Esta modalidad de caza con cimbel, únicamente podrá ejercerse desde las chozas autorizadas que figuran en la relación de puestos y chozas vigentes.

2.3.2 Desde una choza únicamente se podrá disparar "a parado"; por lo que, para ello, es imprescindible disponer del correspondiente cimbel.

2.3.3 La separación mínima entre chozas será de 300 metros. Cada choza podrá tener dos posturas o posiciones – no separadas más de 50 m entre sí y debidamente señalizadas – aunque sólo se podrá cazar desde una de ellas dependiendo de las condiciones cinegéticas de cada jornada.

2.3.4 En cada choza únicamente podrán situarse, como máximo y siempre que exista mutuo acuerdo, dos personas, no pudiendo utilizarse más de una escopeta por persona.

2.3.5 En chozas de nueva autorización, la distancia mínima entre una choza y un camino público situado entre ésta y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

2.3.6 Los cordajes y elementos que forman parte de la estructura de una choza no deben suponer riesgo alguno para la integridad física de las personas ni para los animales domésticos o la fauna silvestre.

2.4 Normas para la caza de zorzales desde puestos fijos en la rioja alavesa.

2.4.1 La única especie autorizada para cazar desde el puesto fijo es el zorzal o malviz.

2.4.2 En puestos de nueva autorización, la distancia mínima entre un puesto y un camino público situado entre éste y la dirección habitual de disparo será de 50 m.

2.5 Nuevas autorizaciones y modificaciones de puestos y chozas.

2.5.1 Únicamente las entidades titulares de los acotados cuyo período de arrendamiento haya finalizado (ayuntamientos o juntas administrativas) podrán solicitar nuevos puestos o chozas de palomas y malvices, antes de la publicación de la correspondiente orden foral de creación o renovación del coto. Las solicitudes deberán venir avaladas por el correspondiente informe técnico.

2.5.2 La concesión de estos nuevos puestos o chozas se realizará en función de los siguientes criterios:

Plan técnico de ordenación cinegética del coto.

Historial cinegético del coto solicitante, o de los terrenos que lo constituyen caso de tratarse de un nuevo acotado, relativo a la captura de palomas y zorzales durante años anteriores.

Análisis de los planes de seguimiento y de los partes de capturas de dicho acotado, o de los terrenos que lo constituyen caso de tratarse de un nuevo acotado, correspondientes a temporadas anteriores.

Número de puestos y chozas existentes en los cotos limítrofes con las mismas características geográficas y cinegéticas.

2.5.3 Cualquier modificación de la estructura o ubicación de un puesto o choza (elevación, traslado, desbroce de matorral o arbolado, etc.), deberá contar con la pertinente autorización del Servicio de Montes.

2.5.4 Las sociedades, clubes o particulares adjudicatarios de los cotos de caza podrán solicitar modificaciones de los puestos o chozas de su acotado, únicamente altas compensadas con bajas, reubicaciones o elevaciones. Todas las solicitudes deberán venir avaladas por un informe técnico de quien ha elaborado el plan de seguimiento cinegético del acotado y refrendadas por la entidad titular del mismo. Salvo motivos justificados, estas solicitudes sólo podrán realizarse cada cinco años a partir de la última modificación autorizada por el Servicio de Montes.

2.5.5 En aquellos puestos arrendados en un coto, independientemente de otras modalidades de caza, únicamente las entidades titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar modificaciones de los puestos o chozas de su acotado. Estas solicitudes sólo se podrán realizar el año de la adjudicación de los puestos, previa su adjudicación y dentro de los plazos establecidos, y cada cinco años a partir de la última modificación autorizada por el Servicio de Montes.

2.5.6 La solicitud de modificaciones de los puestos o chozas de un acotado, al que se hace referencia en el apartado 4 anterior, se realizará exclusivamente durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año, ambos inclusive.

2.5.7 Las sociedades, clubes o particulares adjudicatarios de los acotados adjudicados con posterioridad al 31 de mayo, podrán realizar solicitudes durante los meses de junio y julio. No obstante, las solicitudes recibidas a partir del mes de agosto se tramitarán la siguiente temporada con el fin de no interferir en la elaboración de la relación de puestos en pasos tradicionales que se publicará en el mes de septiembre.

2.5.8 Con el fin de evitar una excesiva proliferación de puestos y chozas no justificada ni técnica ni cinegéticamente, no se autorizarán, salvo excepciones debidamente justificadas, nuevos puestos o chozas que no sean compensados con bajas de otros infrautilizados o en desuso. En ningún caso se considerará como una excepcionalidad las solicitudes de nuevos puestos basadas en un incremento del número de personas cazadoras en un acotado.

2.5.9 Con carácter general, no se autorizarán nuevos puestos a vuelo por debajo de la cota de 700 m de altitud, salvo en los acotados que no dispongan de terrenos por encima de dicha cota o en los que, caso de que sí dispongan, éstos no reúnan las debidas condiciones técnicas o cinegéticas para su autorización.

2.5.10 Todas las autorizaciones se concederán, provisionalmente, por un período de dos años con el fin de verificar que no se producen interferencias o afecciones a terceras personas.

2.6 Señalización.

2.6.1 Con el fin de homologar debidamente la señalización de la totalidad de los puestos y chozas del Territorio Histórico de Álava, se regula la misma de acuerdo con las siguientes condiciones:

a). La totalidad de los puestos y chozas legalmente autorizados deberán identificarse individualmente mediante la colocación de una placa de color blanco, similar a la de 2º Orden de acotado, con tres filas de texto de color negro en el que figurarán los siguientes datos:

Matrícula del coto

Denominación de la línea

Número del puesto o choza

b). Dicha señalización deberá estar instalada en los puestos y chozas, al menos, durante todo el período hábil de caza de palomas y zorzales (malvices).

2.6.2 En los caminos y pistas forestales situados en las proximidades de las líneas de puestos de palomas y con el fin de evitar interferencias entre quienes cazan y otras personas, es obligatoria la colocación por parte de sociedades, clubes o particulares adjudicatarios del coto o de las líneas de puestos, de señales que informen de la existencia de puestos palomeros durante la temporada de utilización específica. Esta señalización se adaptará al modelo descrito a continuación:

Características de la señalización de los caminos y pistas forestales próximas a puestos palomeros:

Dimensiones:	50 cm x 35 cm.	
Material:	Plástico, acero o aluminio.	
Color:	Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 5 cm de grosor) con una silueta negra de un cazador en su interior.	
Texto:	Arriba:	Kontuz / Atención.
	Abajo:	Uso postuak / Puestos palomeros.
Color texto:	Negro.	
Grosor texto:	6 cm de altura y 5 cm de anchura.	

ANEXO III**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
DE LA CAZA DEL JABALÍ (*Sus scrofa*)**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa específica reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza del jabalí (*Sus scrofa*). Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Períodos hábiles

El periodo hábil se determinará anualmente.

Artículo 2. Días y horarios hábiles

Los días hábiles para la caza del jabalí en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 16:30 horas.

Artículo 3. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 4. Normas de disparo

No se podrá disparar al primer animal o guía del grupo, ni a las hembras cuando vayan seguidas por rayones.

Artículo 5. Modalidades de caza

El jabalí únicamente se podrá cazar en batida, a la espera, al salto y a rececho con arco.

5.1 Caza al salto.

Los acotados que deseen su caza al salto, siempre y cuando lo hagan constar en su plan de seguimiento cinegético, podrán hacerlo únicamente con escopeta, con munición de bala, con un máximo de cuatro perros y tres personas cazadoras que deberán llevar colocados y visibles los correspondientes chalecos de colores llamativos.

En los terrenos que no constituyan cotos de caza se podrá autorizar la caza al salto en las zonas idóneas para ello con las siguientes condiciones:

- máximo un grupo de caza al salto por cada 100 has.
- preferencia de cazadores locales.
- solicitud previa y autorización de la Sección de Caza y Pesca.

5.2 Caza a la espera.

Los acotados que deseen su caza a la espera deben hacerlo constar en su plan de seguimiento cinegético. Esta se podrá realizar desde puestos elevados fijos.

Esta modalidad se podrá realizar desde media hora antes del orto y media hora después del ocaso.

Los puestos deberán contar con el permiso de las autoridades competentes en función de su localización.

5.3 Caza en batida.

El número de posturas de las cuadrillas de caza será de doce a cincuenta. Se deberá disponer de un mínimo de diez perros debidamente identificados, no existiendo límite, inferior ni superior, para el número de personas batidoras-ojeadoras.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la ley 2/2011 de caza del país vasco para evitar daños en las personas y cultivos se permitirán las batidas en las zonas de reserva de los cotos. Este hecho se deberá constar en la solicitud.

ANEXO IV**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
DE LA CAZA DEL CIERVO (*Cervus elaphus*)**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3. del anexo I de esta orden foral, y teniendo en cuenta el plan de ordenación, seguimiento, control, y gestión de la población de ciervo (*Cervus elaphus*) en el parque natural de Gorbeia, procede establecer la normativa específica reguladora que hace referencia el citado artículo para la caza del ciervo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Ámbito

Dentro del Territorio Histórico de Álava, se definen, mediante agrupación de cotos con presencia regular de la especie, las siguientes zonas para la gestión del ciervo: zona Gorbeia, zona Cultivos, zona Araka, zona Arrato, zona Badaia, zona Oeste.

A efectos de asignar cupos de captura, se tendrá en cuenta la aparición de esta especie en otras zonas del Territorio.

Dentro de la zona Gorbeia se define así mismo una Unidad de Gestión del ciervo delimitada por infraestructuras cuyos límites, son: desde el límite provincial con Bizkaia por la autopista AP-68 hasta su intersección con la Autovía N-622; por la N-622 hasta Murgia y continuación por la carretera A-3610 hasta Gopegi pasando Zarate y Manurga; desde Gopegi por la A-3608 hasta intersección con la N-240 pasando Murua y Etxaguen; por la N-240 hacia el norte hasta el límite provincial con Bizkaia.

Artículo 2. Periodo hábil

Las fechas del periodo hábil se concretarán anualmente.

Artículo 3. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 4. Normas de disparo

En todas las zonas se prohíbe cazar a las hembras cuando vayan seguidas por crías del año. Tampoco se podrá disparar sobre la hembra conductora, es decir, aquella que encabeza la huida y dirige al grupo.

Para los machos se aplicarán, en su caso, los criterios de disparo que se notifiquen en la comunicación de cupo a cada coto.

Artículo 5. Cupos y ejemplares

5.1 La Sección de Caza y Pesca, notificará a las asociaciones y al Ayuntamiento de Kuartango, el cupo de machos para todos los cotos de caza mayor de las zonas referidas en el apartado 1 anterior, así como el cupo de hembras en la unidad de gestión del ciervo de la zona Gorbeia.

5.2 En las zonas Cultivos, Araka, Arrato, Badaia, así como en los terrenos de los cotos de la zona Gorbeia que queden fuera de la unidad de gestión del ciervo, se podrán abatir las hembras y crías sin límite de cupo.

5.3 En otras zonas de reciente aparición, se tomarán las medidas adecuadas para su control y aprovechamiento cinegético.

Artículo 6. Modalidades de caza

Con carácter general, las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el caso de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

6.1 Caza en batida. Días y horarios hábiles.

6.1.1 Los días hábiles de caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie. El horario de caza será de 8:30 hasta las 16:30 horas.

6.1.2 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para el jabalí, corzo o ambos) o específicas de ciervo (cuando sea ésta la única especie a cazar).

6.1.3 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o corzo ya autorizadas en las que se capturarán ciervos, o bien las fechas de las batidas específicas.

6.1.4 Batidas específicas: no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al corzo y/o jabalí dentro del coto. Las cuadrillas de caza para estas batidas estarán compuestas por un mínimo de 6 personas y un máximo de 10 perros. Estas batidas se realizarán en una superficie inferior a las 15 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta alcanzar, en su caso, el cupo propuesto.

6.1.5 La celebración de batidas específicas y mixtas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 del anexo I de esta orden foral que establece la normativa general que regula las batidas en caza mayor. La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

6.2 Caza a Recechos y esperas o aguardos.

6.2.1 Días y horarios hábiles.

6.2.2 Si durante el transcurso de un rececho fuese herido un ejemplar de ciervo, no podrá dispararse sobre otro, estando obligada la persona cazadora a su búsqueda y remate. Se permite el uso de un perro de sangre por persona recechadora, exclusivamente para facilitar el rastreo y cobro de piezas heridas. Aunque no se localizara el ciervo herido, éste será descontado del cupo establecido.

Los días hábiles de caza en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie.

6.2.3 El horario de caza será:

Con carácter general, desde el amanecer al anochecer.

En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer.

6.2.4 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 7. Comunicación de las capturas

El resultado de las cacerías de ciervo en todas sus modalidades deberá comunicarse a la Sección de Caza y Pesca en la forma que en la autorización se especifique; se informará sobre el número y tipo de animales capturados, el lugar donde las piezas estarán en depósito para su inspección, y se indicará un nombre y número de teléfono de contacto de la persona que facilitará el acceso a las instalaciones al personal de la Diputación Foral de Álava o al encargado por ésta.

Artículo 8. Inspección de las capturas

Las inspecciones de los animales capturados, se realizarán antes de las 13 horas del siguiente día laborable a la captura.

Salvo autorización expresa del personal encargado de la inspección, no podrán separarse las cabezas de los cuerpos de las piezas capturadas hasta que se haga efectiva aquella.

Artículo 9. Modificación

A la vista de los resultados de la campaña, en el caso de que se produjeran diferencias importantes entre los cupos de caza autorizados y las capturas realizadas, el Departamento de Agricultura estudiará las fórmulas técnicas aplicables para corregir el desfase y sus posibles consecuencias negativas.

ANEXO V**NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS
DE LA CAZA DEL CORZO (*Capreolus capreolus*)**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del anexo I de esta orden foral, procede establecer la normativa reguladora a que hace referencia el citado artículo para la caza del corzo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Piezas objeto de caza

Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de cualquier clase de edad.

Artículo 2. Distribución de permisos para la caza del corzo en cualquiera de sus modalidades

2.1 Una vez finalizado el período de caza invernal de hembras de la temporada anterior, la Sección de Caza y Pesca notificará a las asociaciones de cotos de caza existentes en Álava, a los cotos solicitantes no integrados en dichas asociaciones y al Ayuntamiento de Kuartango, el cupo de machos y hembras que les corresponden para la siguiente temporada, siendo imprescindible para optar a la adjudicación del cupo, haber comunicado las capturas realizadas por acotado durante la anterior temporada.

2.2 En el plazo máximo de 10 días después de la finalización de cada período de caza, las asociaciones de los cotos de caza, los cotos no integrados en dichas asociaciones y el Coto Social de Kuartango deberán remitir los resguardos de los precintos empleados junto a sus correspondientes fichas biométricas, según el modelo establecido. Dichas fichas biométricas deberán estar firmadas, de forma legible, por las personas cazadoras que hayan disfrutado los permisos.

2.3 Así mismo, deberán remitir los precintos no utilizados en el plazo máximo de 10 días después de la finalización de la temporada.

Artículo 3. Modalidades de caza

Las modalidades de caza autorizadas, tanto en el caso de los machos como en el de las hembras, serán en batida, en espera o aguardo desde puesto fijo elevado o a ras de suelo y en rececho.

Artículo 4. Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de rececho

4.1 Los días hábiles de caza en rececho serán, salvo que el plan de seguimiento cinegético determine otra cosa, todos los días de la semana.

4.2 El horario de caza será con carácter general, desde el amanecer al anochecer.

En los terrenos cinegéticos incluidos en los parques naturales, será dese el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas hasta el anochecer durante los recechos primaverales, y desde el amanecer hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta el anochecer en los otoñales e invernales.

4.3 No se podrán realizar recechos y esperas o aguardos a menos de 500 metros de donde se esté realizando una batida.

Artículo 5. Normativa complementaria específica para la caza en la modalidad de batida

5.1 Los días hábiles de caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil de caza de la especie.

5.2 El horario de caza será de 8:30 horas a 16:30 horas. Las batidas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4 del anexo I de esta orden foral.

5.3 Las batidas podrán ser mixtas (cuando se realicen de forma conjunta con las cacerías autorizadas para ciervos, jabalíes o ambos) o específicas de corzo (cuando sea ésta la única especie a capturar).

5.4 En el caso de optar por la modalidad de batida mixta, al notificar éstas al Servicio de Montes se indicará las fechas de las batidas de jabalí y/o ciervo ya autorizadas en las que se capturarán corzos o bien las fechas de las batidas específicas.

5.5 La celebración de batidas mixtas se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de esta orden foral para la caza en batida del jabalí.

5.6 Batidas específicas de corzos: las batidas específicas de machos y hembras o de hembras no se podrán celebrar los días en que haya batidas autorizadas al ciervo y/o jabalí dentro del coto.

5.7 Las cuadrillas de caza para estas batidas específicas estarán compuestas por un mínimo de 5 personas y un máximo de 20, aconsejándose las batidas silenciosas (sin perros) o el empleo de perros de pequeño tamaño. Las batidas se realizarán en una superficie inferior a las 100 hectáreas, pudiéndose dar tantos ganchos diarios como sean necesarios hasta completar el cupo propuesto.

Artículo 6. Ficha Biométrica

Una vez precintados, los animales serán medidos y pesados, rellenándose la ficha biométrica al efecto según el modelo establecido. Esta ficha se entregará debidamente cumplimentada en las asociaciones de cotos de caza (para el caso de los cotos asociados a estas asociaciones) o en la Sección de Caza y Pesca (para el resto de los cotos) en el plazo máximo de 10 días después de la celebración de la cacería, junto con la parte del precinto correspondiente.

ANEXO VI

NORMATIVA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LA CAZA DE BECADA, JABALÍ Y CIERVAS EN EL COTO SOCIAL DE KUARTANGO

En desarrollo de lo dispuesto en el sexto apartado del disponiendo primero de esta orden foral, procede establecer la normativa específica para la regulación del aprovechamiento cinegético de becadas, ciervas y jabalíes en el Coto Social de Kuartango y establecer el periodo hábil, así como el sorteo y expedición de los permisos para cazar en el mismo. Para ello se determinan los apartados siguientes:

Artículo 1. Caza de becada

1.1 Normas generales de caza.

1.1.1 Zonificación del Coto Social de Kuartango.

Se establecen un total de seis lotes de caza, numerados del 1 al 6. La denominación de estos lotes es la siguiente: (1) Tortura - Zuhatzu Norte, (2) Zuhatzu Sur -Aprikano Este, (3) Iarto, (4) Marinda, (5) Villamanca y (6) Uribarri-Aprikano Oeste.

1.1.2 Días hábiles.

Se fijan como días hábiles de caza los jueves, sábados y festivos (excepto los domingos) del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de enero del año siguiente, excluyéndose los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero.

1.1.3 Horario hábil.

El horario de caza es de 8:30 a 14:30 horas.

1.1.4 Especies cazables.

La única especie cazable es la becada (*Scolopax rusticola*).

1.1.5 Modalidades de caza.

Las únicas modalidades de caza permitidas son "en mano" y "al salto".

1.1.6 Limitación de jornadas de caza: el número máximo de jornadas de caza que cualquier persona usuaria del coto social (sea local, federada en Álava, territorial y estatal o comunitaria) puede disfrutar durante la temporada, tanto en calidad de titular como de acompañante con escopeta, es de tres.

1.1.7 Clasificación de las personas cazadoras: se tendrá en cuenta para esta clasificación el domicilio que figura en su DNI, salvo que se justifique otro distinto mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. Las personas federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava deberán tener en vigor la correspondiente licencia federativa, tanto en el momento de la solicitud del permiso como en la fecha de su disfrute.

Por su parte, se consideran personas cazadoras locales a las domiciliadas en las localidades propietarias de terrenos en el ámbito geográfico del coto social que estén en la lista que anualmente proporciona el Ayuntamiento de Kuartango, territoriales a las domiciliadas en el resto del Territorio Histórico de Álava y estatales o comunitarias a las domiciliadas fuera de este Territorio.

1.1.8 Número de permisos y cupos de capturas.

En cada lote se autorizan dos permisos que serán individuales para cada persona cazadora, pudiendo, opcionalmente, llevar un acompañante con o sin escopeta. El cupo máximo de capturas es de tres becadas por permiso, independientemente de que la persona titular del mismo vaya o no acompañada.

1.1.9 Perros.

El número máximo de perros a utilizar será de tres por permiso, tanto si la persona cazadora va sola como si lleva acompañante. Los perros que acompañen a las personas cazadoras deberán estar debidamente identificados con su cartilla sanitaria canina y microchip correspondientes. Los procedentes de lugares en los que el microchip no sea obligatorio, deberán llevar su correspondiente chapa de identificación. Todo perro que no esté debidamente identificado no podrá ser utilizado en la jornada de caza.

1.2 Normas que regulan el sorteo, expedición y disfrute de permisos.

1.2.1 Distribución de permisos.

Del número total de permisos existentes en cada temporada se destinará, en principio, el 50 por ciento para territoriales y el otro 50 por ciento para el resto, pudiendo variar este porcentaje en función de la oferta y la demanda.

1.2.2 Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de permisos para la temporada de caza será el comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Si el último día del plazo fijado fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Podrán presentar solicitudes, en los impresos normalizados al efecto, las personas cazadoras locales, las federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava, las territoriales y las estatales o comunitarias.

En el caso de que sea la primera vez que se participa en un sorteo en este coto social, se deberá adjuntar una fotocopia del DNI.

Las personas cazadoras locales deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de las solicitantes y serán consideradas, a efectos del reparto de permisos como territoriales, mientras que las personas cazadoras federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava deberán presentar la correspondiente licencia federativa en vigor.

Únicamente se admitirá una solicitud por persona. La presentación de más de una, significará la anulación de todas. Igualmente, serán anuladas aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o se presenten fuera de plazo. En el caso de las solicitudes enviadas por correo se tendrá en cuenta la fecha del matasellos.

1.2.3 Celebración del sorteo.

La celebración del sorteo tendrá lugar a las 11 horas del día 28 de septiembre de cada año. Si dicho día fuera inhábil (sábado, domingo o festivo), se celebrará a la misma hora de primer día hábil siguiente, en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava. El acto será público y se levantará acta del mismo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las personas cazadoras serán agrupadas teniendo en cuenta su condición de federadas en Álava, territoriales y estatales o comunitarias, según el día seleccionado. Los grupos clasificados para el sorteo serán los siguientes:

Grupo 1º: permisos estatales o comunitarios.

Grupo 2º: permisos personas federadas y territoriales, en el que se incluirán las personas cazadoras locales.

El día del sorteo se extraerá un número en cada grupo, a partir del cual mediante una secuencia calculada en base al número de solicitudes admitidas dividido entre el número de permisos existentes en cada grupo, se determinarán las personas que pueden optar a elegir permiso dentro del grupo en el que estén incluidos y de la oferta existente en cada momento.

1.2.4 Expedición de permisos.

Turno restringido:

Una vez celebrado el sorteo se notificará por carta a las personas que hayan resultado adjudicatarias, el día y la hora en que los pueden elegir, según el grupo en el que han participado, debiéndolo realizar telefónicamente.

El número de permisos que se pueden solicitar en turno restringido se determinará en base a la oferta y demanda existente.

Turno libre:

Todos los permisos que queden vacantes se expedirán, de lunes a viernes de forma presencial en la Sección de Caza y Pesca) de la Diputación Foral de Álava, sito en la Plaza de la Provincia número 5 planta baja o bien llamando al teléfono 945181877 en horario de atención al público de 8:15 a 14:30 horas. Los citados permisos estarán a disposición de cualquier persona cazadora habilitada, haya o no participado en el sorteo.

1.2.5 Pago del importe de los permisos.

En todo caso las personas cazadoras que reserven los permisos deberán abonarlos mediante el pertinente ingreso, dentro del plazo que se les indique en el momento de su solicitud, entendiéndose que, de no hacerlo en el citado plazo, renuncian a ellos.

Los precios de los permisos serán los establecidos mediante decreto Foral del Consejo de Gobierno que prueba los precios públicos.

Para fijar el importe del permiso se tendrá en cuenta la condición de la persona titular del mismo. En el caso de que el permiso no sea disfrutado por la persona titular, o que se disfrute con una persona acompañante, se tendrá en cuenta la clasificación de estas personas; en caso de que alguna de ellas deba adscribirse a una clase que conlleve un precio de permiso superior al abonado, se deberá abonar la diferencia del importe al personal del coto social en el control de documentación. En caso de no realizarlo, el permiso quedará anulado y su importe no será devuelto al titular.

Únicamente se procederá a la devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la caza por causas imputables al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, por causas climatológicas o de indefensión de la caza o por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

1.2.6 Normas que regulan el disfrute del permiso.

El día del ejercicio de la caza la persona titular del permiso y, en su caso, su acompañante, deberá presentarse a las 8:00 horas en la oficina del coto social, sita en la localidad de Zuhatzu Kuartango, donde deberá presentar la siguiente documentación en vigor:

Carta de pago que acredite haber realizado el ingreso preceptivo en el plazo establecido.

Licencia de Caza Autónoma del País Vasco en vigor, documento oficial acreditativo de la personalidad (DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte), permiso de armas, seguro y guía de la escopeta de las personas que vayan a cazar, así como las cartillas sanitarias de los perros con los que se vaya a cazar. Todo ello en documentación original o compulsada.

El Seguro deberá estar vigente y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE 40 de 16 de febrero de 1994).

Licencia federativa en vigor para las personas cazadoras federadas en la Federación Territorial de Caza de Álava. En caso de no poseer dicha licencia en vigor, la persona cazadora solo

podrá cazar abonando el suplemento de la categoría que le corresponda, no teniendo derecho a la devolución del importe del permiso ya pagado.

En caso de no ser titular del permiso y asistir como persona sustituta, deberá presentar autorización por escrito de la persona titular, así como una fotocopia de toda la documentación del o de la titular.

Una vez comprobada la documentación le será designada una persona que ejercerá de guía.

En caso de incumplimiento de la normativa, de las indicaciones de la persona que ejerce de guía o presunción de comisión de alguna infracción administrativa en materia de caza, la persona que ejercerá de guía podrá dar por finalizada la jornada de caza de forma inmediata. En ambos casos se perderá el importe del permiso. Asimismo se deberá dar cuenta a dicha persona del número de piezas capturadas.

Artículo 2. Caza de jabalíes y ciervas

2.1 Normas generales de caza.

2.1.1 Zonificación del Coto Social de Kuartango.

Se establece una serie de sectores o manchas que se destinarán a la práctica de la caza mayor, en batida, de ciervas y jabalíes. Todas las batidas serán a riesgo y ventura.

2.1.2 Días hábiles.

Con carácter general, se establece un total de 20 batidas a celebrar en los siguientes días hábiles: domingos y festivos de los meses de octubre, noviembre diciembre y enero, a excepción del 25 de diciembre y de los días 1 y 6 de enero, así como los sábados, domingos y festivos del mes de febrero.

2.1.3 Horario hábil: el horario de caza es de 8:30 a 16:30 horas.

2.1.4 Especies cazables: las únicas especies cazables serán jabalíes y ciervas.

2.1.5 Modalidad de caza.

La única modalidad de caza permitida será la batida mediante cuadrillas compuestas por personas cazadoras y ojeadoras-batidoras, con sus correspondientes perros y vehículos todo-terreno. En el transcurso de la batida se deberán cumplir las normas de coordinación interna, indumentaria, armas, munición y número de componentes indicadas en las condiciones generales para esta modalidad de caza establecidas en el anexo I de esta orden foral.

2.1.6 Limitación de jornadas de caza.

Con carácter general, el número de jornadas de caza para cada una de las cuadrillas será de una por temporada, excepto para las cuadrillas locales de Kuartango a las que se les adjudica inicialmente un total de diez batidas. Dependiendo de la oferta existente una vez celebrado el sorteo y la adjudicación de los permisos que se derive de éste, se podrá establecer un turno libre para la adquisición de los permisos sobrantes. En este último caso, una cuadrilla podrá disfrutar de más jornadas de caza en esta modalidad en el coto social.

2.1.7 Clasificación de las cuadrillas de caza.

Las cuadrillas se clasifican en las siguientes categorías:

Locales: formadas por, al menos, un 20 por ciento de personas cazadoras locales de Kuartango.

Territoriales: formadas por titulares del aprovechamiento cinegético (particulares, clubes o asociaciones) de algún coto de caza de Álava o por personas cazadoras, domiciliadas en el Territorio Histórico de Álava, que no sean titulares de aprovechamiento cinegético de cotos territoriales.

Estatales o comunitarias: formadas por personas cazadoras domiciliadas fuera del Territorio Histórico de Álava.

Para las cuadrillas locales se considerarán como locales a aquellas personas cazadoras que cumplan las condiciones establecidas en el anexo II del contrato de arrendamiento del Coto Social de Kuartango. Las cuadrillas clasificadas como territoriales deberán ser bien titulares del aprovechamiento cinegético de algún coto de caza de Álava, para lo que deberán figurar en la relación oficial existente en el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, o bien estar formadas, en su totalidad, por personas cazadoras residentes en el Territorio Histórico de Álava. Para el resto de cuadrillas se considerará el domicilio que figura en el DNI de cada uno de sus componentes, salvo que se justifique otro distinto mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

2.1.8 Número de posturas de las cuadrillas de caza.

El número de posturas de las cuadrillas de caza será el que se indica en el artículo 5.3 del anexo III.

2.1.9 Perros.

Las cuadrillas de caza deberán utilizar un mínimo de diez perros que deberán estar debidamente identificados con su cartilla sanitaria canina y microchip correspondientes. Los perros procedentes de lugares en los que el microchip no sea obligatorio, deberán llevar su correspondiente chapa de identificación. Todo perro que no se encuentre debidamente identificado no podrá ser utilizado en la jornada de caza.

2.2 Normas que regulan el sorteo, expedición y disfrute de permisos.

2.2.1 Distribución de permisos.

De las batidas a celebrar durante cada temporada se destinará, en principio, el 50 por ciento a las cuadrillas locales de Kuartango y el otro 50 por ciento al resto, pudiendo variar este porcentaje en función de la oferta y la demanda de permisos existentes.

2.2.2 Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de caza será el comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre, ambos inclusive. Si el último día del plazo fijado fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes para participar en el sorteo serán presentadas, a nivel individual, por un representante de las respectivas cuadrillas de caza en el impreso normalizado al efecto, indicándose específicamente el nombre de la cuadrilla a la que representa y su clasificación correspondiente según lo establecido en el apartado 1.7 anterior. Igualmente, se deberá presentar la relación individualizada de la totalidad de las personas que integran la cuadrilla con una fotocopia de su DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla y temporada. El nombre de una persona cazadora solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla por lo que, si apareciese en dos o más cuadrillas, serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a participar en el sorteo. Igualmente, serán anuladas aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o se presenten fuera de plazo.

2.2.3 Celebración del sorteo.

La celebración del sorteo tendrá lugar a las 11 horas del día 28 de septiembre de cada año. Si dicho día fuera inhábil (sábado, domingo o festivo), se celebrará a la misma hora de primer día hábil siguiente, en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava. El acto será público y se levantará acta del mismo.

El día del sorteo se extraerá un número a partir del cual, mediante una secuencia calculada en base al número de solicitudes admitidas dividido entre los permisos existentes, se determinarán las cuadrillas que pueden optar a elegir los correspondientes permisos.

2.2.4 Expedición de permisos.

Turno restringido:

Una vez celebrado el sorteo se notificará por carta a las cuadrillas que hayan resultado adjudicatarias, el día y la hora en que pueden elegir la fecha de batida, debiéndolo realizar telefónicamente.

Turno libre:

Todos los permisos que queden vacantes se expedirán de forma presencial, en el Servicio de Montes (Sección de Caza y Pesca) de la Diputación Foral de Álava sito en la Plaza de la Provincia número 5 planta baja o bien llamando al teléfono 945181877 en horario de atención al público de 8:15 a 14:30 horas. Los citados permisos estarán a disposición de cualquier cuadrilla, independientemente de que haya o no participado en el sorteo.

2.2.5 Pago del importe de los permisos.

En todo caso las cuadrillas que reserven los permisos deberán abonarlos mediante el pertinente ingreso dentro del plazo que se les indique en el momento de su solicitud, entendiéndose que, de no hacerlo en el mismo, renuncian a ellos, pudiendo entonces ser adjudicados a otras cuadrillas.

Los precios de los permisos serán los establecidos mediante Decreto Foral del Consejo de Gobierno que aprueba los precios públicos.

Únicamente se procederá a la devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la caza por causas imputables al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, por causas climatológicas o de indefensión de la caza o por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

2.2.6 Normas que regulan el disfrute del permiso.

El día de la batida las personas componentes de las cuadrillas deberán presentarse a las 8:00 horas en la oficina del coto social, sita en la localidad de Zuhatsu Kuartango, donde la persona que actúe como coordinadora e interlocutora de la cuadrilla deberá presentar al personal del coto social la siguiente documentación:

Carta de pago que acredite haber realizado el ingreso preceptivo en el plazo establecido.

Relación de personas integrantes de la cuadrilla de caza que van a participar en la batida (tanto cazadoras como batidoras-ojeadoras) con indicación para cada persona de nombre, dos apellidos, DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte y su condición de cazadora o batidora-ojeadora. La persona titular de la coordinación de la cuadrilla figurará la primera en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por la que figure como segundo componente de la misma relación. Del mismo modo, con el objeto de lograr una correcta ejecución de la cacería, señalará al comienzo de la batida una persona coordinadora de la cuadrilla de personas batidoras-ojeadoras que se responsabilizará del cumplimiento de las normas por parte de las personas batidoras-ojeadoras durante el desarrollo de la cacería.

Licencia de caza autonómica del País Vasco en vigor, documento oficial acreditativo de la personalidad (DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte), permiso de armas, seguro y guía de la escopeta de las personas que vayan a cazar, así como las cartillas sanitarias de los perros con los que se vaya a cazar. Todo ello en documentación original o compulsada.

El seguro deberá estar vigente y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE 40 de 16 de febrero de 1994).

Antes del inicio de la jornada de caza, el personal del coto social procederá a la comprobación de la documentación que corresponda, al asesoramiento sobre la zona a batir y a impartir las instrucciones para el buen desarrollo de la cacería, entregando a cada uno de los componentes de la cuadrilla una tarjeta identificativa individual, personal, intransferible y válida únicamente para esa jornada. Así mismo se acordará un punto de encuentro en que deberán reunirse todos los componentes de la cuadrilla para dar por finalizada la acción de caza.

En caso de incumplimiento de la normativa o presunción de comisión de alguna infracción administrativa en materia de caza, el personal coordinador designado por la DFA podrá dar por finalizada la jornada de caza de forma inmediata. En ambos casos se perderá el importe del permiso y podrá realizarse la correspondiente denuncia.

Una vez finalizada la jornada de caza, la persona titular de la coordinación de la cuadrilla deberá informar, sobre el terreno, al personal que gestiona el coto social del número de piezas vistas y capturadas.

2.2.7 Organización de las batidas.

La Diputación Foral de Álava podrá proponer la zona a batir en cada jornada de caza. Para ello se fundamentará en un rastreo previo de indicios de jabalí, que será realizado por el personal del coto social con un máximo de 24 horas de antelación respecto al comienzo de la batida, o en los lugares en los que se hayan verificado daños de esta especie a la agricultura.

Las batidas se desarrollarán en un máximo de dos zonas o manchas de las establecidas en el coto social y durante las mismas únicamente se podrá disparar a jabalíes y ciervas.

Según la duración del primer gancho se podrá realizar un segundo siempre y cuando el personal del coto social considere que existe tiempo suficiente para desarrollarlo dentro del horario hábil.

El personal del coto social asesorará a la persona titular de la coordinación de la cuadrilla sobre su organización. Así, se les podrá indicar la mancha a batir, la colocación de las correspondientes posturas en los lugares habilitados y debidamente señalizados, las zonas de suelta de los perros y el sentido de la batida. El personal del coto social será el encargado de colocar y retirar los preceptivos carteles informativos de batida. También se encargará de ayudar en la distribución y colocación de las posturas armadas, así como de acompañar a las personas batidoras-ojeadoras a su punto de salida.

Con independencia de las autorizaciones que en su caso pueda precisar la utilización de emisoras u otros medios de telecomunicación, aquellas cuadrillas que pretendan hacer uso de estos medios en las batidas deberán hacerlo constar indicando la relación de participantes que los usarán, poniéndolo en conocimiento del personal del coto social, facilitándole la frecuencia de comunicación, que deberá ser la misma durante toda la jornada de caza.

Las batidas deberán ejecutarse de modo que se den por finalizadas, con la reunión de todos sus participantes en el punto de encuentro acordado, antes de las 16:30 horas. Sólo las personas encargadas, en su caso, de la recogida de perros o de piezas de caza podrán permanecer, con autorización del personal del coto social, en las zonas de batida después de esa hora. En todo caso, estos trabajos deberán finalizarse o suspenderse y todas las personas componentes de la cuadrilla se retirarán del monte, antes de las 19:00 horas.

La circulación en vehículos a motor de las personas integrantes de la batida se limitará al horario establecido en el apartado anterior y se circunscribirá a los accesos e itinerarios que les sean indicados por el personal del coto social.